

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSERVATORIO
SUPERIOR DE MÚSICA DE NAVARRA DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA Y LA FUNDACIÓN “PABLO
SARASATE”**

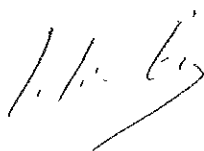
En Pamplona, a veinte de noviembre de dos mil doce.

REUNIDOS

De una parte, D. Julio Escauriaza de Las Heras, DNI 50.307.855 R, actuando en nombre y representación del CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA NAVARRA, del Departamento de Educación, en su calidad de DIRECTOR, en adelante CONSERVATORIO SUPERIOR, con facultades suficientes para el otorgamiento de este convenio.

Y de otra, D. Florentino Jesús Briones Solís, con DNI 39.661.054 S, en nombre y representación de la FUNDACIÓN “PABLO SARASATE”, en adelante la FUNDACIÓN, con CIF G-31.620.396 y domicilio en Pamplona, calle Sandoval 6. 1º y que intervienen en calidad de Director Gerente la Fundación, con facultades suficientes para el otorgamiento de este contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración educativa, y



ESTIPULACIONES

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente Convenio de colaboración es el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes del Conservatorio Superior de Música de Navarra.

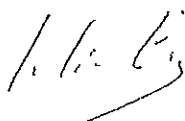
Artículo 2. *Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.*

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes del Conservatorio Superior y supervisada por el CONSERVATORIO SUPERIOR, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de COMPETENCIAS que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en la Orquesta Sinfónica de Navarra, vinculada a la FUNDACIÓN.
3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la FUNDACIÓN, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. *Fines.*

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.



Artículo 4. *Modalidades de prácticas académicas externas.*

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios del Conservatorio Superior de Música de Navarra.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. *Duración y horarios de realización de las prácticas.*

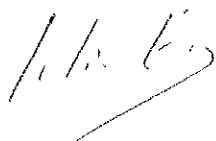
1. La duración de las prácticas será la siguiente:
 - a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.
 - b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración que fijen ambas partes de común acuerdo, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, haciendo el CONSERVATORIO SUPERIOR las adaptaciones, esfuerzo y flexibilidad necesarios.

Artículo 6. *El proyecto formativo.*

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 7. *Convenio de Cooperación Educativa.*

1. Para la realización de las prácticas externas, EL CONSERVATORIO SUPERIOR, suscribe el presente Convenio de Cooperación Educativa con la FUNDACIÓN y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.



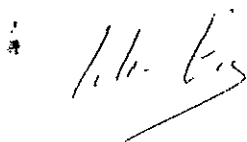
2. El presente convenio establecerá el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la FUNDACIÓN y el CONSERVATORIO SUPERIOR. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:
 - a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
 - b) El régimen de permisos y adaptación de la actividad académica que sea oportuna y necesaria a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
 - c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
 - d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
 - e) La protección de sus datos.
 - f) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.

Artículo 8. *Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.*

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:
 - a) Los estudiantes matriculados en el Conservatorio Superior de Música de Navarra.
 - b) Los estudiantes de otros Conservatorios de la UE que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en el Conservatorio Superior de Música de Navarra.
2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en la enseñanza del Conservatorio Superior de Música de Navarra al que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios.
 - c) No mantener ninguna relación contractual con la FUNDACIÓN o en el propio CONSERVATORIO SUPERIOR.

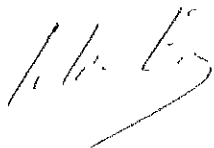
Artículo 9. *Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.*

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor del CONSERVATORIO SUPERIOR y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por el CONSERVATORIO SUPERIOR.





- c) A la obtención de un informe por parte de la FUNDACIÓN donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración, en su caso, su rendimiento.
 - d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - e) A recibir, por parte de la FUNDACIÓN, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y el propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por el CONSERVATORIO SUPERIOR y la FUNDACIÓN.
2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por el CONSERVATORIO SUPERIOR.
 - b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la FUNDACIÓN bajo la supervisión del tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR.
 - c) Mantener contacto con el tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
 - d) Incorporarse a la FUNDACIÓN en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la FUNDACIÓN conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
 - g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la FUNDACIÓN y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.



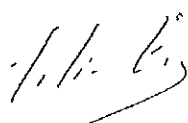
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la FUNDACIÓN, salvaguardando el buen nombre del CONSERVATORIO SUPERIOR.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por el CONSERVATORIO SUPERIOR y la FUNDACIÓN.

Artículo 10. *Tutorías y requisitos para ejercerlas.*

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la FUNDACIÓN y un tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR.
2. El tutor designado por la FUNDACIÓN deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR.
3. La designación de tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:
 - a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor del CONSERVATORIO SUPERIOR.
4. El CONSERVATORIO SUPERIOR facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 11. *Derechos y deberes del tutor de la FUNDACIÓN.*

1. El tutor de la FUNDACIÓN tendrá los siguientes derechos:
 - a) El reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte del CONSERVATORIO SUPERIOR, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c) Tener acceso al CONSERVATORIO SUPERIOR para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - d) Aquellas otras consideraciones específicas que el CONSERVATORIO SUPERIOR pueda establecer.
2. Así mismo tendrá los siguientes deberes:
 - a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.



- d) Coordinar con el tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir los informes intermedio y final.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 12. Derechos y deberes del tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR.

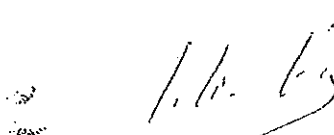
1. El tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca el CONSERVATORIO SUPERIOR, de acuerdo con su normativa interna.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
 - c) Tener acceso a la FUNDACIÓN para el cumplimiento de los fines propios de su función.
2. Así mismo, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
 - b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la FUNDACIÓN y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
 - c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
 - d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se estableciera.

- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas del CONSERVATORIO SUPERIOR de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 13. Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor de la FUNDACIÓN.

1. El tutor de la FUNDACIÓN realizará y remitirá al tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - a) Capacidad técnica.
 - b) Capacidad de aprendizaje.
 - c) Administración de trabajos.
 - d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - e) Sentido de la responsabilidad.
 - f) Facilidad de adaptación.
 - g) Creatividad e iniciativa.
 - h) Implicación personal
 - i) Motivación.
 - j) Receptividad a las críticas.
 - k) Puntualidad.
 - l) Relaciones con su entorno laboral.
 - m) Capacidad de trabajo en equipo.
 - n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.
2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca, de acuerdo con la normativa del CONSERVATORIO SUPERIOR.

Artículo 14. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del estudiante.



1. El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Datos personales del estudiante.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de Ubicación.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios del CONSERVATORIO SUPERIOR.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
2. El estudiante elaborará, en su caso, un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del Proyecto Formativo.

Artículo 15. *Evaluación de las prácticas.*

El tutor académico del CONSERVATORIO SUPERIOR evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca del CONSERVATORIO SUPERIOR, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Artículo 16. *Reconocimiento académico y acreditación.*

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el CONSERVATORIO SUPERIOR.
2. Finalizadas las prácticas externas, el CONSERVATORIO SUPERIOR emitirá un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Titular del documento.
 - b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
 - d) Actividades realizadas.
 - e) Aquellos otros que el CONSERVATORIO SUPERIOR considere conveniente.
3. El CONSERVATORIO SUPERIOR procurará que el modelo de documento acreditativo de las prácticas externas facilite la comunicación con la FUNDACIÓN y favorezca la movilidad internacional de los estudiantes

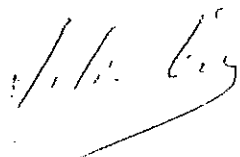


mediante la adopción de un formato similar al utilizado para los programas de movilidad europeos.

4. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 17. Oferta, difusión adjudicación de las prácticas externas.

1. El CONSERVATORIO SUPERIOR establecerá procedimientos de configuración de la oferta garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
2. En la organización y desarrollo de las prácticas se garantizará que la realización de las mismas no conlleven ningún sobreesfuerzo económico para los estudiantes.
3. El CONSERVATORIO SUPERIOR otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
4. Las ofertas de prácticas externas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
5. Selección del alumnado. Una vez hecha la comunicación de las prácticas a realizar según las plazas disponibles y abiertas por la FUNDACIÓN, se establecerá un procedimiento de selección de los alumnos que opten a las mismas.
 - a) Previa presentación de solicitudes en la forma y plazo que se comunique y articule, los alumnos accederán a las plazas disponibles garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
 - b) Los alumnos realizarán una prueba que consistirá en la interpretación del programa o fragmentos de concierto que le sean solicitados por el Tribunal de entre los especificados en la convocatoria.
 - c) Comité de selección. Estará formado por:
 - Director del Conservatorio Superior de Música de Navarra.
 - Profesor de la especialidad correspondiente del Conservatorio Superior de Música de Navarra.



- Director artístico de la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Superior de Música de Navarra.
 - Solista de la Orquesta Sinfónica de Navarra (OSN) de la especialidad correspondiente.
 - Gerente de la OSN o persona en quien delegue (con voz y sin voto).
 - Concertino de la OSN, o persona en quien delegue.
 - Director artístico de la OSN o persona en quien delegue, que presidirá el Tribunal.
- d) Criterios de selección.
- i. Criterios artísticos. Competencias instrumentales y musicales.
 - ii. Certificación del profesor tutor de que el/la alumno/a se encuentra en fase apropiada para la realización de las prácticas y cumplimiento del programa formativo.
 - iii. Valoración de las tareas a desarrollar con los conocimientos y competencias adquiridos con los estudios del CONSERVATORIO SUPERIOR.
 - iv. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, supondrán las prácticas.
 - v. Valoración de los atributos personales y competencias sociales necesarios para enfrentarse con éxito a los retos relacionados.
 - vi. El comité elaborará una lista de candidatos aprobados comunicando oportunamente según los cauces adecuados a los alumnos implicados.

Artículo 18. Vigencia y prórroga.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el curso 2012/2013 y se prorrogará automáticamente cada curso escolar.

Artículo 19. *Exclusión del ámbito de aplicación de la Seguridad Social.*

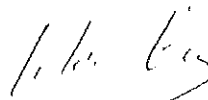
Los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto.

D. Florentino Briones Solís



Gerente de la Fundación Pablo Sarasate

D. Julio Escauriaza de las Heras



Director del Conservatorio Superior de Navarra